

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso Ejecutivo: Ejecutivo con Garantía Real No. **2019-00050-00.**

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
wveimar.mendoza@bbva. com

R.L: Wveimar Mendoza Núñez
wveimar.mendoza@bbva.com

Apoderada: Jully Paulin Luna Díaz
notificacionescallcger@outlook.com

Demandado: Fernando William Arcos Urbano

Asunto: Seguir adelante con la ejecución

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto del 24 de mayo de 2021, resolvió abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución y requirió a la activa realizar la notificación al demandado en un término de 30 so pena de declararse desistida la demanda, no obstante una vez revisado el correo electrónico del Juzgado, se logra evidenciar que las constancia de notificación por aviso se allegaron el 3 de septiembre de 2020 por la activa, pero que no estaban agregadas al expediente digital, por lo tanto es procedente revisar la actuación surtida para verificar si la misma fue efectivamente realizada en debida forma.

En éste escenario, se logra acreditar que la parte actora, envió la citación para notificación personal el 21 de octubre de 2019 y la comunicación para notificación por aviso del ejecutado el 27 de febrero de 2020; las cuales fueron recibidas en la dirección física aportada con la demanda, el 31 de octubre de 2019 y el 5 de marzo de 2020 respectivamente, según constancias de entrega (11521887 y 11745049) expedidas por la empresa de correo “top-express”.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, se tiene notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago.

Ahora el término para proponer excepciones transcurrió en calma sin pronunciamiento alguno, ósea, a partir del día en que efectivamente se surtió la notificación, esto es el 6 de marzo de 2020, tenía 3 días para solicitar en la secretaría del despacho el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos (9 al 11 de marzo), el demandado disponía entonces desde el 12 de marzo hasta el 10 de julio de 2020, para proponer excepciones, sin que en el proceso ni en los medios electrónicos institucionales del juzgado aparezca que las hayan presentado, (días 7,8,14 y 15 de marzo de 2020 no laborables y del 16 de marzo al 30 de Junio de esa anualidad suspensión de términos por la emergencia sanitaria).

En consecuencia, es de observar, en lo pertinente, el artículo 440 del CGP, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas al ejecutado. Se fija agencias en derecho en la suma de \$4.847.913, correspondiente al 3% del capital cobrado y con arreglo al Acuerdo PSSA16-10554 de 05/08/2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5 – tarifas, 4. Procesos Ejecutivos, c. De mayor cuantía, inciso 1.

Conforme con estos antecedentes, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo del 13 de marzo de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito, y cumplido este trámite se dispondrá el pago de los títulos judiciales, que existan.

Tercero. Condenar en costas a Fernando William Arcos Urbano. Se fija agencias en derecho en la suma de \$4.336.740.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56a68cdfdd3511781ea2ae8383920f6ea65c96a6eb0c36b615c4d42dcb30620

Documento generado en 26/08/2021 03:25:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**